

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS
CENTRO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIONES DE PARASITOLOGÍA Y
MICROBIOLOGÍA (CEIPAMI)

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN

Artículo 1.

EL CENTRO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIONES DE PARASITOLOGÍA Y MICROBIOLOGÍA (CEIPAMI), se establece en la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, para realizar investigaciones relacionadas con las áreas de Parasitología y la Microbiología para poder hacer aportes al estudio y comprensión del comportamiento de los parásitos, bacterias y hongos como causante de enfermedades en el hombre, animales y plantas, así como sus propiedades, diagnóstico, tratamiento y epidemiología.. La aplicación de estos conocimientos deberá redundar en beneficio de la salud poblacional, como también, de animales y plantas que sean o no económicamente explotables. Por otro lado, **CEIPAMI** pretende desarrollar o adaptar tecnologías que permitan el desarrollo científico y tecnológico de nuestro país.

Artículo 2.

La creación del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología, se basa en el artículo 26 de la ley 4 de 16 de enero de 2006 que rige la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

Artículo 3.

- a) Promover la investigación en Parasitología y Microbiología como áreas fundamentales en el desarrollo científico y tecnológico del conocimiento humano.
- b) Establecer líneas de investigación en áreas como malaria, chagas, leishmania y otras.
- c) Promover la formación y capacitación de científicos y profesionales permitiendo un espacio apropiada para la investigación en áreas de la Parasitología y Microbiología, como partes de programas de grado y postgrado que se lleven a cabo en nuestra facultad.
- d) Se pretende establecer líneas de análisis e investigación en el campo de la Parasitología y Microbiología que permitan establecer vínculos con otros laboratorios o centros de investigación con la finalidad de integrarnos a redes nacionales e internacionales.

- e) Contribuir con entidades estatales y privadas del país relacionadas con el sector salud, agropecuario y del ambiente, brindando asesoramiento y ofreciendo resultados de las investigaciones dedicadas al desarrollo de las innovaciones tecnológicas.
- f) Organizar seminarios, congresos y eventos científicos con el fin de promover el intercambio de ideas y de conocimientos de las diferentes actividades relacionadas con la investigación en las áreas de Parasitología y Microbiología.
- g) Promover y participar del intercambio de investigadores del área de Parasitología y Microbiología a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 4.

Son funciones del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología las siguientes:

- a) Realizar actividades de investigación en organismos eucariota y procariotas relacionadas con los seres vivos superiores y el ambiente
- b) Intercambiar ideas con entidades nacionales e internacionales que realicen las mismas actividades inherentes a este centro de investigación.
- c) Difundir por medio de un boletín anual todas las actividades de investigación del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología.
- d) Dar a conocer a la comunidad científica el desarrollo de las investigaciones a través de publicaciones en revistas y congresos de prestigio nacional e internacional.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

Artículo 5

Para el desarrollo eficiente de sus actividades, el **CEIPAMI** contará con la siguiente estructura:

- a) Junta de Investigación del **CEIPAMI**.
- b) Un Director del **CEIPAMI** quien coordinará las investigaciones.
- c) Un subdirector
- d) El personal:
 - Los investigadores
 - Los asistentes Investigadores
 - Los técnicos

Artículo 6.

La Junta de Investigación del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y

Microbiología es la máxima autoridad del **CEIPAMI**.

Artículo 7.

La Junta de Investigación del **CEIPAMI** estará constituida por:

- a) El Director, quien lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) Los investigadores, que cumplan con el artículo 16 del presente reglamento.
- d) El Director de Investigación y Postgrado de la Facultad, o su representante.
- e) Los Coordinadores de las Unidades de Investigación.

Artículo 8.

Los requisitos mínimos para el cargo de Director de **CEIPAMI** son:

- a) Ser profesor de Parasitología o Microbiología de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
- b) Presentar título de maestría o doctorado y ejecutorias en las especialidades de Parasitología o Microbiología.

Artículo 9.

El Director y Subdirector del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología, serán designados por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas. El nombramiento en estos cargos será por un periodo de 2 (dos) años y la designación podrá ser por más de un periodo.

Artículo 10.

Son funciones del Director del **CEIPAMI**:

- a) Administrar el **CEIPAMI**.
- b) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual del **CEIPAMI**.
- c) Elaborar y presentar el plan de trabajo y el presupuesto para su aprobación en la Junta de Investigación.
- d) Presentar al Decano y a las autoridades universitarias el plan de trabajo y el presupuesto debidamente aprobado por la Junta de Investigación.
- e) Ejecutar las decisiones que tome la Junta de Investigación del **CEIPAMI**.
- f) Representar al **CEIPAMI** ante los Organismos Universitarios, el Gobierno Central, las Instituciones Internacionales y otros organismos públicos o privados, por derecho propio o por designación del Decano.
- g) Elaborar la agenda, citar y presidir las reuniones del **CEIPAMI** y las de la Junta de Investigación.
- h) Tramitar ante el Decano las solicitudes de vacaciones, licencias, becas, sabáticas y jubilaciones del personal.

- i) Velar por el patrimonio del **CEIPAMI**.
- j) Coordinar las reuniones de las comisiones de trabajo.
- k) Dar seguimiento al desarrollo de las comisiones de trabajo.
- l) Elaborar un informe anual de su gestión al Decano y las autoridades superiores.
- m) Mantener al Decano informado de todos los asuntos pertinentes al **CEIPAMI** y orientarlo en aquellos asuntos de su competencia.
- n) Nombrar a los Coordinadores de Unidades, los cuales serán ratificados en la Junta de Investigación respectiva.

Artículo 11.

El Subdirector del **CEIPAMI** deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Director, y será designado por el Decano, para el mismo período.

El Subdirector colaborará en las funciones de planeamientos, organización, dirección y coordinación de las actividades del **CEIPAMI** y reemplazará al Director en sus ausencias temporales.

Artículo 12.

Las Unidades de Investigación tendrán las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las actividades o investigaciones científicas en las áreas de su competencia.
- b) Promover y divulgar las investigaciones realizadas en la Unidad.
- c) Apoyar a las demás Unidades de Investigación en la realización de sus respectivos proyectos.
- d) Recomendar actividades académicas correspondientes a mejorar la labor del **CEIPAMI**.

Artículo 13.

Son funciones de los Coordinadores de Unidades:

- a) Presentar ante la Junta de Investigación del **CEIPAMI** los temas de los proyectos de investigación o de extensión.
- b) Promover, dirigir y supervisar las investigaciones en el área de su competencia, dentro o fuera de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- c) Presentar informes periódicos al Director del **CEIPAMI** sobre el avance de los proyectos de la unidad a su cargo.

Artículo 14.

Las Unidades adicionales en que se dividirá el centro especializado en investigaciones de parasitología y microbiología, y las ya existentes, así como sus funciones serán establecidas por la Junta de Investigación del **CEIPAMI**.

Artículo 15.

Los Miembros del **CEIPAMI** se clasifican en Investigadores Principales e Investigadores Asociados.

Para ser miembro **Investigador principal** se requiere la condición de Profesor, docente o investigador, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, con proyecto en ejecución aprobado por la Junta de Investigación del **CEIPAMI**.

Tendrán la condición de **Investigadores Asociados** todos aquellos, ajenos a la Universidad Autónoma de Chiriquí que participan con proyecto en ejecución aprobado por la Junta de Investigación del **CEIPAMI** y tendrán derecho a voz. La permanencia del investigador asociado estará condicionada a la ejecución del Proyecto.

La condición de Miembro del **CEIPAMI** se mantendrá mientras dure la ejecución de un proyecto de investigación bajo su responsabilidad. El Director del **CEIPAMI** y los investigadores principales podrán solicitar descarga horaria cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16.

Son deberes de los investigadores del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología, los siguientes:

- a) Desarrollar las actividades de investigación aprobadas por la Junta de Investigación del **CEIPAMI** y las autoridades universitarias correspondientes.
- b) Presentar semestralmente al Coordinador de la Unidad los informes de actividades y avances de los proyectos en que participa.
- c) Brindar asesoría técnica o científica en asuntos de su especialidad, cuando las circunstancias lo requieran; para su evaluación y aprobación.
- d) Instruir al personal de apoyo sobre las tareas correspondientes a su cargo, tanto en los laboratorios como en las actividades de campo.
- e) Participar en el trabajo de las comisiones y colaborar con las funciones administrativas y de extensión que se acuerden en la Junta de Investigación y de común acuerdo con el Director.
- f) Colaborar con el Director del **CEIPAMI** y presentarle los informes que éste le solicite.
- g) Contribuir con el mantenimiento del material y equipo del **CEIPAMI**
- h) Apoyar en la realización de cualquier otra labor profesional y académica concerniente al funcionamiento del **CEIPAMI** por designación del Director o Coordinador de la Unidad.

Artículo 17.

Son **Asistentes Investigadores** aquellos profesionales que posean un grado mínimo de licenciatura o su equivalente, en ejercicio de la docencia o no y que colaboran con el desarrollo integral de las investigaciones. Serán nombrados por el Rector, previa recomendación necesaria del Director del **CEIPAMI**. Sus funciones serán:

- a) Cumplir con las tareas que le asigne el Director o Investigador principal, inherentes al desarrollo integral de la investigación en la cual participa.
- b) Colaborar en el inventario y el mantenimiento del material y equipo del **CEIPAMI**.
- c) Apoyar cualquier otra labor profesional concerniente al funcionamiento del **CEIPAMI**.

Artículo 18.

Son **técnicos** aquellas personas que posean un título técnico básico o los conocimientos y destrezas correspondientes, logrados a través de estudios académicos, adiestramientos y experiencias en el área. Serán contratados, según lo reglamentado para tal fin, por la Universidad. El **técnico** tendrá que cumplir con las tareas que le asigne el Director..

Artículo 19.

En el **CEIPAMI** se admitirán estudiantes que participen en proyectos de investigación. Estos estudiantes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente matriculado, como estudiante regular de la Universidad Autónoma de Chiriquí u otra institución de estudios superiores.
- b) Haber aprobado más del 75% de las materias de su plan de estudios y tener un índice académico mínimo de 1.50 o su equivalente.
- c) Demostrar destreza y diligencia en el manejo del instrumental de laboratorio.
- d) Cumplir con las reglamentaciones del **CEIPAMI**.

Parágrafo: Todo estudiante que sea admitido dentro de los proyectos de investigación del **CEIPAMI** estará bajo las órdenes del Director y deberá estar bajo la supervisión y asesoría de un investigador.

CAPÍTULO V. RECURSOS FINANCIEROS.

Artículo 20.

Las fuentes de financiamiento del Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología, serán las siguientes:

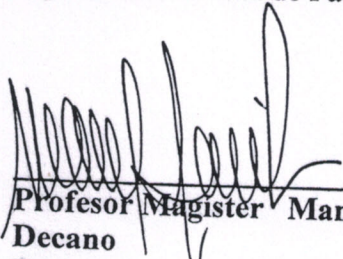
- a) Las aportadas por el presupuesto universitario.
- b) Donaciones de particulares o de organismos nacionales o internacionales.

- c) Ingresos obtenidos por los servicios prestados de acuerdo con las normas universitarias vigentes.
- d) Actividades aprobadas por el **CEIPAMI** tendientes a lograr fondos para el Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología.
- e) Las asignaciones presupuestarias de los proyectos nacionales o internacionales en los que participe.
- f) Las partidas que por la Ley Universitaria de la Universidad Autónoma de Chiriquí, le asigne el Estado..
- g) Ingresos y donaciones obtenidas como producto de convenios y otros proyectos establecidos.

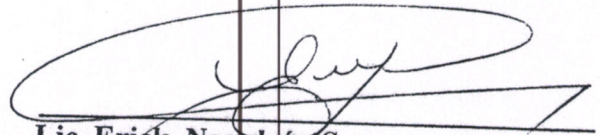
Artículo 21.

El Centro Especializado en Investigaciones de Parasitología y Microbiología administrará los ingresos así como todos los bienes y recursos generados por sus actividades de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad Autónoma de Chiriquí y con la verificación y aprobación de la Contraloría Nacional.

Aprobado en Junta de Facultad Extraordinaria el jueves 8 de junio de 2006.



Profesor Magister Manuel Sevilla
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Exactas



Lic Erick Napoleón Serrano
Secretario Administrativo
Facultad de Ciencias Naturales y Exactas

Aprobado en el C. Acad #1-2008 del 20/2/08